

**SANTIAGO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**A : SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HONORABLE SENADOR SR. FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN.**

**DE : SEÑOR PATRICIO AMPUERO CORTÉS  
JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE VITACURA.  
PRESIDENTE CAPÍTULO METROPOLITANO INSTITUTO DE JUECES DE POLICÍA LOCAL**

En relación a la invitación cursada con fecha 23/08/2019, por medio de oficio N° 129/TT/2019, agradezco a usted y a la Honorable Comisión de Senadores que preside, la oportunidad de expresar la opinión de los Jueces de Policía Local de la Región Metropolitana, sobre el Proyecto de Ley que crea un Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito y modifica las leyes N° 18.287 y N° 18.290, actualmente en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de "Suma" (Boletín N°9252-15).

En primer término se destaca la trascendencia del nuevo Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones a crear, para la modernización de la gestión del Estado de Chile y los desafíos que enfrentan a diario los Juzgados de Policía Local. En efecto se trata de un medio que permitirá una cobertura y precisión de fiscalización muy superior a lo que hoy existe, lo que conllevará un control vehicular que genere un cambio conductual que evite accidentes de tránsito y permita un mejor tráfico vehicular en beneficio de los ciudadanos, todo ello con una optimización de los recursos públicos. Unido a lo anterior los Juzgados de Policía Local podrán avocarse a la resolución de conflictos jurídicos propiamente tales con mayor celeridad, al ver disminuida su carga laboral de infracciones objetivas de mayor carácter administrativo que judicial.

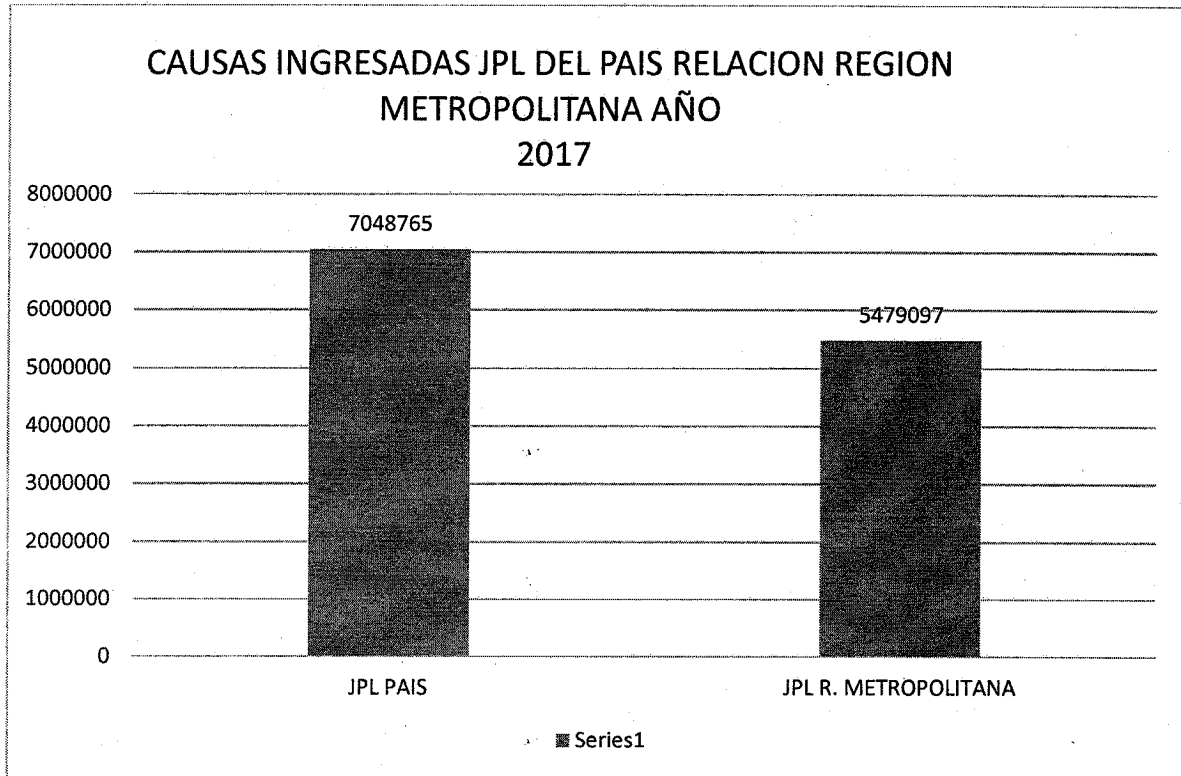
Sin perjuicio de lo anterior, existen algunos aspectos del Proyecto de Ley que podrían dificultar o disminuir la concreción real de los objetivos antes expuestos, por lo que nos permitimos solicitar a los Honorables Senadores analizar las siguientes indicaciones:

**1.- INCORPORACIÓN DEL TAG AL ART. 8° DEL PROYECTO DE LEY:**

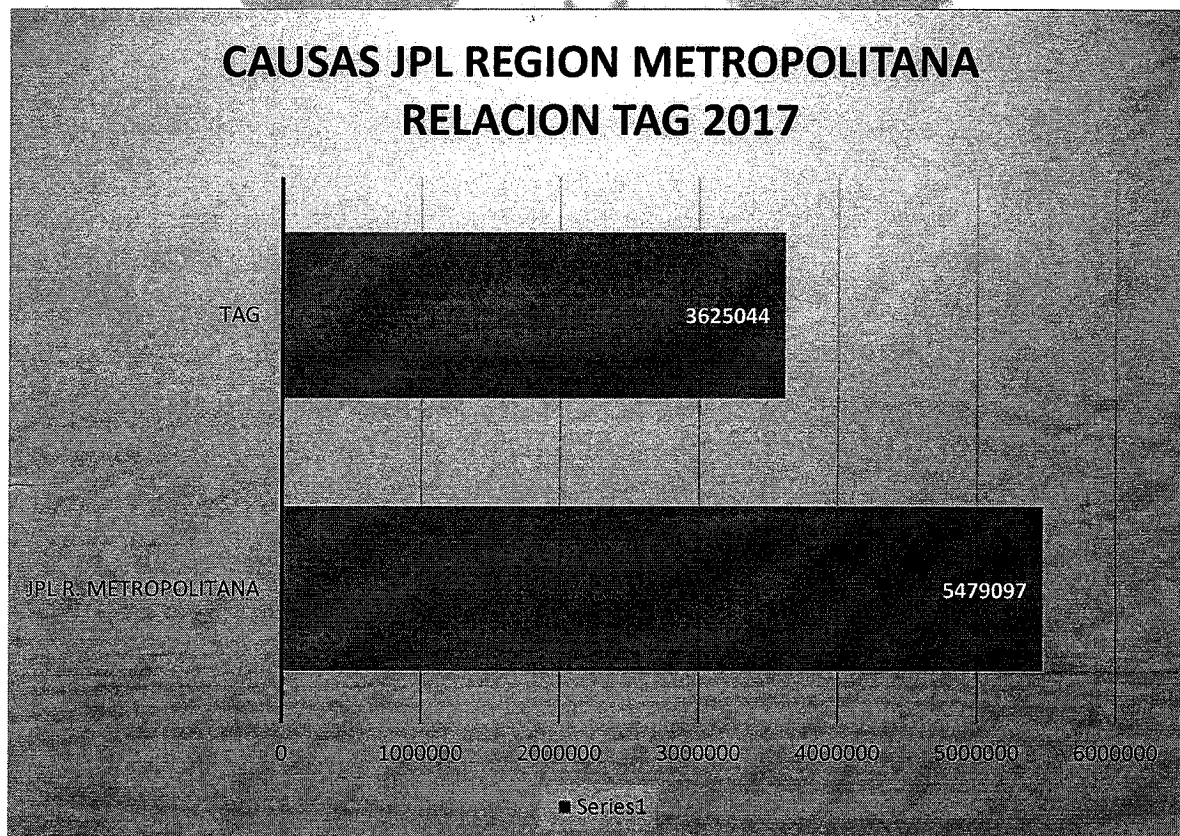
**Total de causas ingresadas JPL Nacional (304) año 2017: 7.048.765**

**Total de causas ingresadas JPL RM (73) año 2017 : 5.479.097**

**Que corresponde al 78% del total de las causas**



**Total Causas Ingresadas por TAG año 2017: 3.625.044, que equivale al 66% del total de causas ingresadas en la Región Metropolitana.**



Es absolutamente indispensable se incorporen las infracciones al Art. 114 de la Ley 18.290 (TAG), cometidas por vehículos que no usan dispositivos habilitados de televía ni pase diario en las autopistas concesionadas, teniendo presente en primer término que si hay una infracción objetiva, constatable, que resulta de la sola transgresión de la norma independiente de la intencionalidad del conductor, es esta. La infracción al Art. 114 de la Ley 18.290, no conlleva una actividad jurisdiccional propiamente tal, los Juzgados de Policía Local limitan su actuar a un rol administrativo de cobro que no ha incidido en mejorar los indicadores de cambio de conductas por parte de los usuarios de las vías concesionadas. La realidad social y legislativa moderna requiere la intervención de la judicatura local en la resolución de conflictos puramente jurídicos de mayor incidencia en la vida de las personas, de este modo nuestro aporte a la sociedad sería más concreto, cercano y rápido de lo que hoy día es.

Por otro lado, la experiencia del actual sistema de pago de TAG en sede municipal y judicial involucra a 5 actores: las Concesionarias, luego el MOP, a continuación la Dirección de Administración y Finanzas de las Municipalidades, de ahí a los Juzgado de Policía Local y por último al Servicio de Registro Civil (RMTNP); con ello pudiere pensarse que existe un importante pago de multas en alguna de esas sedes, ello no es así, el porcentaje de pago en las Municipalidades y/o en los Juzgados de Policía Local no supera el 10%, el 90% se paga al obtener el permiso de circulación, pero cuando efectivamente las multas se informan al Registro, lo que en la realidad no ocurre en un 100 %. Lo anterior se debe a la falencias de Municipios que por falta de recursos no realizan las denuncias ante los Juzgados de Policía Local dentro de plazo, por lo que los tribunales no pueden acogerlas por extemporáneas, del mismo modo, en otros casos son los Juzgados de Policía Local los que no cuentan con medios para tramitar oportunamente la totalidad de las denuncias, y en ambos casos las infracciones cometidas nunca llegan a ser pagadas, lo que también genera una discriminación arbitraria respecto de los usuarios de las Autopistas Concesionadas.

En relación con lo expuesto en el párrafo precedente sabido es que la realidad de los Municipios en la Región Metropolitana es muy distinta en materia de recursos que puedan destinar a esta materia. Dable es mencionar el enorme costo que significan las notificaciones por carta certificada que hace primero la Dirección de Administración y Finanzas y luego los Juzgados de Policía Local, por medio de Correos de Chile y que en un importantísimo número no funcionan visto que los domicilios registrados por los propietarios de los vehículos en el Servicio de Registro Civil, no existen y el deficiente servicio que

presta la Empresa de Correos de Chile, de público conocimiento de todos los Juzgados de Policía Local, en desmedro de todos los usuarios.

Por último, hacemos presente a los honorables Senadores que la experiencia en estos años en materia de TAG nos indica que el infractor no asiste a la citación administrativa ni judicial, pero aún así debe tramitarse el 100 % de las causas y cuando llegan a concurrir en un porcentaje no superior al 10%, no es a pagar, sino a reclamar y a justificarse para obtener alguna rebaja.

De consiguiente y por lo antes expuesto solicitamos encarecidamente incorporar un numeral 4° al Art. 8° del Proyecto, que incluya la infracción a la prohibición establecida en el Inciso 1° del Art. 114 de la Ley 18.290 y la derogación del Art. 43 bis de la Ley 18.287 que consagra el cobro prejudicial de multas por TAG en la Dirección de Administración y Finanzas de las Municipalidades.

En relación a los costos económicos que implica la notificación por carta certificada, considerando que el costo unitario de cada una es de \$880 y si tomamos como ejemplo lo que sucede en la municipalidad de Vitacura, tenemos el siguiente resultado.

	<b>INFRACCIONES TAG</b>	<b>COSTO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1° JPL VITACURA</b>	<b>15.118</b>	<b>\$880 x 3 (cit. DAF, cit JPL, Sent)</b>	<b>\$39.911.520</b>
<b>2° JPL VITACURA</b>	<b>20.282</b>	<b>\$880 x 3 (cit. DAF, cit JPL, Sent)</b>	<b>\$53.544.480</b>

	<b>INFRACCIONES VÍAS EXCLUSIVAS</b>	<b>COSTO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1° JPL VITACURA</b>	<b>8.136</b>	<b>\$880 x2 (cit JPL, Sent)</b>	<b>\$14.319.360</b>
<b>2° JPL VITACURA</b>	<b>6.287</b>	<b>\$880 x 2 (cit JPL, Sent)</b>	<b>\$11.065.120</b>

**TOTAL COSTO \$118.840.480**

Que asimismo y si cuantificamos los costos por carta certificada, respecto a los denuncios de ingresos por infracciones Tag y vías exclusivas, denunciados en la Región Metropolitana, se obtiene el siguiente resultado:

	<b>INFRACCIONES TAG 2017</b>	<b>COSTO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>REGIÓN METROPOLITANA</b>	<b>3.625.044</b>	<b>\$880 x 3 (cit. DAF, cit JPL, Sent)</b>	<b>\$9.570.116.160</b>

	<b>INFRACCIONES VÍAS EXCLUSIVAS y RESTRICCIÓN VEHICULAR 2018</b>	<b>COSTO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>REGIÓN METROPOLITANA</b>	<b>810.964</b>	<b>\$880 x2 (cit JPL, Sent)</b>	<b>\$1.427.296.640</b>

## 2.- ELIMINACIÓN DE LA FIGURA DE LA REITERACIÓN ART. 12 LETRA C PROYECTO DE LEY.

Se solicita eliminar expresamente la "reiteración de 5 o más infracciones graves como causal de denuncia ante los Juzgados de Policía Local", por cuanto se estaría trabajando sobre una lógica similar a la que hoy día está consagrada en el Art. 216 de la Ley 18.290, en que en los casos por acumulación de infracciones gravísimas o graves, el Servicio de Registro Civil e Identificación debe informarlo al Juzgado de Policía Local y este debe proceder a la suspensión de la licencia de conducir, aún cuando ya esas infracciones han sido sancionadas con multas y suspensiones, según sea el caso, lo que desata constantemente presentaciones de distinto tipo y Reclamos de ilegalidad que han llegado al Tribunal Constitucional, siendo acogidos por este teniendo a la vista que un mismo hecho está siendo sancionado dos veces. Tal sistema en la práctica no observamos que haya creado un cambio de conducta en los usuarios de vehículos motorizados.

En reemplazo de lo anterior se sugiere sancionar la reincidencia, que entendemos que es lo que está detrás de esta norma, con una multa mayor a aplicar, tal como hoy ocurre por ejemplo con el Art. 204 inciso 2º de la Ley 18.290, en que los reincidentes de infracciones gravísimas y graves, cometidas en los últimos 2 o 3 años, respectivamente, se les impondrá el doble de la multa establecida para cada infracción, pudiendo incluso elevarse al triple en caso de incurrir nuevamente en dicha conducta. Creemos que esto resulta de una aplicación más fácil y efectiva, teniendo presente que los Juzgados

de Policía Local tendrán acceso no sólo a la información con que cuenta el Servicio de Registro Civil, sobre la conducta de los infractores, sino también con la que disponga la Subsecretaría de Transportes, conforme lo propone el Art. 3º inciso final del Proyecto de Ley "De la Fiscalización y el Tratamiento Automatizados de Infracciones de Tránsito".

### **3.- FUERZA MAYOR COMO NUEVA CAUSAL DE RECLAMACIÓN:**

Se solicita considerar incorporar una nueva causal en el Art. 13 del Proyecto de Ley, que regula las causales de reclamación, agregando como número 4 la "Fuerza Mayor", tal como la entiende nuestra legislación, como aquel imprevisto al que no es posible resistir, pudiendo de este modo evaluarse situaciones especiales en que pudieran verse involucrados dos bienes jurídicos protegidos, entre los cuales haya que discernir jurídicamente a objeto de hacer justicia. De este modo puede resolverse también la observación efectuada por la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que el Art. 13 establece un Sistema Recursivo Limitado, lo cual es efectivo en nuestra opinión.

### **4.- RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA NO SUSPENDE REMISIÓN DE LA MULTA AL REGISTRO DE MULTAS DE TRÁNSITO NO PAGADAS.**

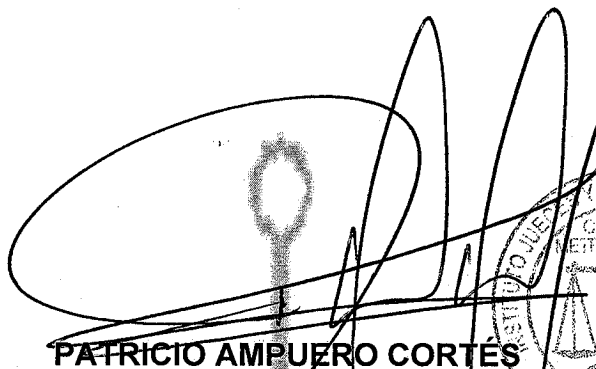
Expresamente se coincide en que para la eficiencia del Sistema la Reclamación Administrativa no debe suspenderse la remisión de la multa al Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil, en el entendido además que de ser acogida dicha reclamación siempre se podrá proceder a eliminar la anotación, como en la actualidad ocurre.

### **5.- INCORPORAR AL FINAL DEL INCISO 1º DEL ART. 24 DE LA LEY N° 18.287,** a continuación del punto final que pasaría a ser punto y coma, la siguiente *"cumplido dicho plazo, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá eliminar la respectiva multa de dicho Registro"*

Dicho inciso quedaría como sigue:

**ARTICULO 24.-** Tratándose de las denuncias señaladas en el inciso tercero del artículo 3º, el Secretario del Tribunal, cada dos meses, comunicará las multas no pagadas para su anotación en el Registro de Multas del Tránsito no pagadas. Mientras la anotación esté vigente, no podrá renovarse el permiso de circulación del vehículo afectado. El plazo de prescripción será de tres años, contado desde la fecha de la anotación; ***cumplido dicho plazo, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá eliminar la respectiva multa de dicho Registro"***

Esperando que los Honorables Senadores  
tengan a bien acoger las indicaciones señaladas, les saluda atentamente.



**PATRICIO AMPUERO CORTÉS**  
**JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE VITAGURA**  
**PRESIDENTE CAPÍTULO METROPOLITANO INSTITUTO DE JUECES DE**  
**POLICÍA LOCAL**

